

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**21434** *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se convocan becas para Lectorados de Español en Universidades Extranjeras.*

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, de conformidad con la Orden de 28 de abril de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 18 de junio, convoca beca para Lectorado de Español en Bulgaria.

#### I. Objeto de la beca

El objeto de esta beca es la concesión de ayuda económica complementaria para Licenciados en Filología, preferentemente Filología Hispánica.

Esta beca se concederá con el fin de promover e incentivar la cooperación cultural y contribuir a la difusión de la lengua y cultura españolas en Bulgaria, de conformidad con los acuerdos bilaterales de cooperación cultural firmados entre los dos países.

#### II. Duración de la beca

Esta beca tendrá una duración mínima de un año y un máximo de dos, siempre que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan. Excepcionalmente, este período será prorrogable por un año.

#### III. Requisitos de los beneficiarios

1. Ser de nacionalidad española.
2. Ser Licenciado en Filología, preferentemente Hispánica.
3. Justificar documentalmente los requisitos anteriormente citados.

#### IV. Documentación

1. Solicitud, mediante carta dirigida a la Subdirección General de Instituciones Culturales en el Exterior, junto con fotocopia del documento nacional de identidad.
2. Currículum vitae con fotocopias de los documentos acreditativos de lo expresado en el mismo.
3. Fotocopia del certificado académico con especificación de calificaciones.

#### V. Presentación de solicitudes

La documentación se presentará en la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, calle José Abascal, número 41, 28003 Madrid.

#### VI. Concesión de la beca

La concesión se realizará mediante selección hecha por la comisión de valoración, formada por el Subdirector general de Instituciones Culturales en el Exterior, el Jefe de Área de Servicios Culturales y el Director Jefe de Becas y Asistencia Universitaria, o personas que les sustituyan.

La comisión de valoración tendrá en cuenta el siguiente baremo:

Currículum vitae y experiencia profesional, hasta 2,50 puntos.

Expediente académico, hasta 2,50 puntos.

Cursos de perfeccionamiento de español para extranjero, hasta 2 puntos.

Interés para España del funcionamiento del lectorado, hasta 0,50 puntos.

El resultado de la selección será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

#### VII. Plazos de solicitud

Treinta días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

#### VIII. Cuantía de la beca y forma de percepción

Esta beca consiste en una ayuda económica cuyo importe varía en consonancia con el salario ofrecido por la universidad contratante.

El lector percibirá por trimestres vencidos la beca de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas a través de la Embajada o Consulado de España más próximo al lugar de trabajo, incluso durante el período de vacaciones.

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas abonará en todo caso viaje de ida, y el de vuelta si se ha permanecido dos años en el lectorado.

#### IX. Obligaciones de los beneficiarios y causas de pérdida de la beca

Los beneficiarios de la beca que convoca la presente Resolución estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación de una memoria anual de actividades, con especial referencia al interés que suscite en el país la lengua, cultura y civilizaciones españolas.
2. Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Serán causas de pérdida de la beca concedida las siguientes:

1. La falta de envío de la memoria anual.
2. El abandono de funciones de su cargo.
3. La expulsión o rescisión del contrato de lectorado por parte de la universidad contratante.

La beca concedida, así como el reconocimiento expreso de las percepciones no conceden ninguna clase de derechos que no sea la percepción del importe de la citada beca.

Madrid, 7 de septiembre de 1994.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

#### ANEXO QUE SE CITA

*Relación de la beca de ayuda objeto de la convocatoria*

Lectorado de español. País: Bulgaria. Universidad contratante: Sofía.

### MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**21435** *ORDEN de 30 de septiembre de 1994 por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía durante 1994.*

En los Presupuestos Generales del Estado para 1994 se contemplan sendas partidas presupuestarias en las aplicaciones 16.06.222A.483 y 16.06.222A.484, por importes de 62.134.000 y 6.351.000 pesetas, respectivamente, destinadas a la concesión de ayudas económicas y compensaciones a organizaciones sindicales policiales en función de su representatividad y por su participación en el Consejo de Policía.

A fin de materializar los abonos que de ello se derivan, es necesario fijar normas que hagan referencia tanto a los criterios de reparto de subvenciones como a los procedimientos para su reclamación y abono; y asimismo, determinar las cuantías y devengo de las compensaciones por participación en el Consejo de Policía.

En su virtud, dispongo:

Primero. 1. El crédito que figura en la aplicación 16.06.222A.483 de los Presupuestos Generales del Estado para 1994, por importe de 62.134.000 pesetas se destinará a la concesión de subvenciones y ayudas económicas a Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía, en proporción a su representatividad.

2. El reparto de dicho crédito se realizará entre las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a la vista del resultado de las elecciones a representantes en el Consejo de Policía celebradas el día 9 de mayo de 1991, hubieran alcanzado la condición de representativas.

3. A efectos de reparto se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Se asignarán por cada representante obtenido en el Consejo de Policía, 600.000 pesetas anuales.
- b) El remanente que se produzca como consecuencia de deducir de la consignación presupuestaria existente en la aplicación 16.06.222A.483 la suma resultante de las asignaciones del apartado a), se repartirá contablemente entre las organizaciones representativas en función del número total de votos, válidamente obtenidos en las últimas elecciones celebradas, en todas las Escalas en que hubieran presentado candidatura.

Segundo. 1. El crédito que figura en la aplicación 16.06.222A.484 de los Presupuestos Generales del Estado para 1994, por un importe de 6.351.000 pesetas se destinará a compensar económicamente a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía con representación en el Consejo de Policía, por la participación en las reuniones del Pleno o de las Comisiones de Trabajo de dicho Organismo.

2. A los efectos de determinación de dichas compensaciones económicas se fijan las siguientes cuantías:

- a) Por asistencia al Pleno del Consejo de Policía, 50.000 pesetas por cada Consejero y sesión.
- b) Por asistencia a las Comisiones de Trabajo del Consejo de Policía, 30.000 pesetas por cada Consejero y sesión.

Cuando las sesiones del Pleno o de las Comisiones se prolonguen por tiempo superior a un día natural, se devengará únicamente la cuantía correspondiente a una sesión.

3. Para la percepción de las compensaciones anteriores, será necesario acreditar la asistencia a las sesiones del Consejo de Policía de que se trate, mediante certificación expedida por el Secretario del mismo.

Tercero. 1. El abono de las subvenciones recogidas en apartado primero se efectuará por cuartas partes, a razón de una por cada trimestre natural vencido.

2. El abono de las compensaciones económicas contempladas en el apartado segundo, se hará efectivo, asimismo, por trimestres naturales vencidos, computándose al respecto las sumas que corresponden en función de las asistencias acreditadas a reuniones del Pleno o de las Comisiones del Consejo de Policía durante dicho período de tiempo. En cualquier caso, agotada la consignación presupuestaria existente en la aplicación 16.06.222A.484, no se abonará compensación de ningún tipo por asistencia o participación en el Consejo de Policía, de forma que el alcance global de dichas compensaciones tiene como límite el importe total de la citada consignación crediticia.

3. Por la Dirección General de la Policía se tramitarán los expedientes que procedan para el libramiento de fondos con el carácter de «a justificar», a favor de la Habilitación de dicho Centro directivo, que permitan el pago efectivo por la misma, de las cuantías que resulten de aplicación, en concepto de las ayudas y compensaciones previstas en la presente Orden.

Cuarto. Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las ayudas y compensaciones reguladas en la presente Orden deberán atenerse a lo previsto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), según redacción dada al mismo por la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, en cuanto les resulte de aplicación, debiendo acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social o tener concedido aplazamiento de las cuotas debidas, con carácter previo al cobro de aquéllas.

Disposición final primera.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán retroactivamente a partir del 1 de enero de 1994.

Disposición final segunda.

Se autoriza a la Dirección General de la Policía para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final tercera.

Los efectos de la presente Orden estarán referidos al ejercicio económico de 1994.

Madrid, 30 de septiembre de 1994.

BELLOCH JULBE

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**21436** ORDEN de 6 de septiembre de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Encuadernaciones Aurelio Martín, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Encuadernaciones Aurelio Martín, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A18353102, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndosele asignado el número SAL.279.GR de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Granada, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

- c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento